

12. El concesionario queda obligado a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la provincia de Santa Cruz de Tenerife de la aparición de gases mofíticos en las labores, a fin de poder ésta tomar las medidas de salvaguardia necesarias para la protección del personal obrero.

13. El concesionario queda obligado a respetar los convenios sobre compensaciones que existan entre él y el Ayuntamiento afectados, o los que sean usuales y normales, para dejar a cubierto los intereses y derechos del pueblo.

14. La Administración se reserva el derecho a tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar la concesión.

15. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones y autorización, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose, en tal caso, con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

B) La autorización de las alineaciones 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, cuyas longitudes rumbos referidos al Norte verdadero, en grados centesimales y puntos de comienzo son:

Alineación 2.—Longitud: 1.200 metros. Rumbo: 273,50°. Comienzo en la alineación 1. a los 300 metros de la bocamina.

Alineación 3.—Longitud: 1.500 metros. Rumbo: 332,50°.

Comienzo en el final de la alineación 2.

Alineación 4.—Longitud: 1.500 metros. Rumbo: 297,00°.

Comienzo en la alineación 3 a los 700 metros de su principio.

Alineación 5.—Longitud: 1.000 metros. Rumbo: 296,50°.

Comienzo en el final de la alineación 2.

Alineación 6.—Longitud: 650 metros. Rumbo: 271,50°.

Comienzo en el final de la alineación 5.

Alineación 7.—Longitud: 500 metros. Rumbo: 231,26°.

Comienzo en la alineación 5, a los 600 metros de su principio.

Alineación 8.—Longitud: 700 metros. Rumbo: 231,26°.

Comienzo en el final de la alineación 2.

Queda supeditada a que los Tribunales de Justicia, en el sumario que se sigue a don Isidro Hernández Díaz, declaren la existencia de delito de falsedad sobre el expediente 4.400 y la anulación de la inscripción o asiento correspondiente al mismo en el Libro Registro de la Comisaría de Aguas de Canarias pero para ello el peticionario tendrá que instar la reanudación del expediente correspondiente, la cual será remitida por el Servicio con su informe y propuesta a la Comisaría Central de Aguas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1969.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Luz y Mar, S. A.», para realizar obras de corrección y encauzamiento en la Rasa de Altafulla, término municipal de Altafulla (Tarragona).

Don José María Lafarga Castells, como Gerente de «Luz y Mar, S. A.», ha solicitado autorización para realizar obras de corrección y encauzamiento de la Rasa de Altafulla, en el tramo que cruza una urbanización, en el término municipal de Altafulla (Tarragona), hasta su desembocadura en el mar; y Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a «Luz y Mar, S. A.», para realizar obras de corrección y encauzamiento en la Rasa de Altafulla, en el tramo que se desarrolla en el terreno de su propiedad, en el término municipal de Altafulla (Tarragona), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Barcelona, en febrero de 1966, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Jaun José Pifarré, visado por el Colegio Nacional de Ingenieros correspondiente con la referencia PN 13018/66, por un presupuesto de ejecución material de 1.159.029,51 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín

Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de seis meses a partir de la misma fecha.

3.ª La Sociedad peticionaria será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a los intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligada a su indemnización.

4.ª El canal de desagüe se deberá tener siempre en perfectas condiciones de uso, quedando obligada la Sociedad peticionaria a efectuar la limpieza de la barra de su desembocadura de forma que en todo momento las obras cumplan la finalidad para la que fueron proyectadas.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados éstos, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones además de los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

6.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

7.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna, no pudiendo dedicar las obras a fines distintos de los que se especifican en el expediente ni transferirlas sin la previa aprobación del Ministerio de Obras Públicas.

8.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

9.ª Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran originarse y siendo de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras o después de ellas.

10. El concesionario queda obligado a cumplir tanto durante el período de construcción como en el de explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

11. El depósito constituido como fianza provisional quedará como definitivo para responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

12. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1969.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Pirineo Oriental.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Genil, en término municipal de Ecija (Sevilla), con destino a riegos.

Don Alfonso Ariza Gallardo ha solicitado autorización para derivar un caudal continuo del río Genil, en término municipal de Ecija (Sevilla), con destino a riegos, y este Ministerio ha resuelto:

Conceder a don Alfonso Ariza Gallardo autorización para derivar un caudal continuo del río Genil, de 132,08 litros por segundo, correspondientes a una dotación unitaria de 0,8 litros por segundo y hectárea, con destino al riego de 165,10 hectáreas de la finca de su propiedad, denominada «Doña Mencía», sita en término municipal de Ecija (Sevilla), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.